

N° 3145

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 70 Martes 09-04-19

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 81 08-04-2019

[Alcance con firma digital](#) (ctrl+clic)

NADA RELEVANTE A CRITERIO DEL EDITOR

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

NOSE PUBLICAN DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS

- AGRICULTURA Y GANADERÍA
- EDUCACIÓN PÚBLICA
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- AVISOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES
- FE DE ERRATAS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

BOLETÍN JUDICIAL

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-019669-0007-CO que promueve Francisco Pablo Zeledón Valverde, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las nueve horas y treinta y tres

minutos de catorce de marzo de dos mil diecinueve. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad número 18-019669-0007-CO interpuesta por Francisco Pablo Zeledón Valverde, para que se declare inconstitucional la omisión de existente en la Ley Nº 7472 de tener una norma expresa que garantice el ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso para terceros en los procedimientos para aprobar concentraciones o fusiones de empresas. Al no existir una norma que resguarde ambos derechos, la Comisión de Promoción de la Competencia (COPROCOM) deniega la intervención de terceras personas, sean agentes económicos que participan en la misma actividad económica o bien, presuntos consumidores que se sientan perjudicados con dicha aprobación, convirtiendo el procedimiento en una especie de secreto de estado. Asimismo, impugna los artículos 12, inciso f), 16, 16 bis, 16 ter, 27 incisos h) e i) de la misma ley. A su juicio, el artículo 12 propicia la legalización de prácticas monopolísticas en violación de la competencia efectiva. Los artículos restantes, establecen un procedimiento administrativo violatorio de los principios del debido proceso, derecho de defensa y seguridad jurídica. En general, tanto la omisión detectada, como las normas impugnadas, son contrarias a lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y a la Ministra de Economía, Industria y Comercio. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante deriva de la defensa de intereses difusos como son los intereses del consumidor. Publíquese por tres veces un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la omisión impugnada o las normas cuestionadas, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.” “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.” Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad

en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de las normas impugnadas en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese./Fernando Castillo Víquez, Presidente a. í.».
San José, 14 de marzo del 2019.

Vernor Perera León
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2017. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2019329690).